

Disposición final primera. *Eficacia y concurrencia. Adhesión.*

1. El convenio colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el art. 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en él contenido, de acuerdo también con lo previsto en el primer párrafo del art. 84 del ya citado Texto Refundido, y en el art. 37.1 de la Constitución, que garantiza su fuerza vinculante.

2. Las representaciones de las empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio se encuentren afectados por otros convenios colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos que determina el artículo 92.1 del ya citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este convenio colectivo nacional y a la Dirección General de Trabajo.

3. Los convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste, y de inferior ámbito territorial, que no hayan sido revisados en el periodo del año siguiente al de concluir sus respectivas vigencias, serán automáticamente sustituidos por este Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, sin necesidad de ningún tipo de adhesión expresa.

Disposición final segunda. *Pacto derogatorio.*

El presente convenio colectivo, dentro de su ámbito, deroga y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior XII Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 19 de noviembre de 2001, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de febrero de 2002, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 23-01-02, sustituyendo, por tanto, a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente convenio.

ANEJO I

Acta de la Comisión negociadora del XIII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos sobre su Comisión Paritaria Sectorial de Formación

En representación Sindical:

COMFIA-CC.OO.

D. Ángel V. Urosa Barrachina.

D. José L. García Medina.

D. Vicente Álvarez Pastor.

D. Antonio Díaz-Guerra García-Calvo.

D. Félix Fernández Relinque.

D. Luis Díaz Caballero.

D. Ricardo Torres Núñez.

D. Manuel Fco. Sánchez Montero.

FES-UGT:

D. Jorge P. Hertogs Biarge.

D. José Luis Herrero Gisbert.

D. Fco. Javier Díaz Rodríguez.

D. Luis Carlos González López.

D. Pedro E. Robledo Campo.

En representación empresarial:

Asociación Empresarial TECNIBERIA/ASINCE, antes TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos:

D. José F. Marbán Rodríguez.

D. Tomás Azpitarte Gorriti.

D. Blas M.^a Muñoz López.

D. Carlos Hernández Jiménez.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil tres, en los locales de la Asociación Empresarial TECNIBERIA/ASINCE, se reúnen los señores que se indican al margen, y en representación que en el mismo consta.

La reunión tiene por objeto establecer los componentes de la constituida Comisión Paritaria Sectorial de Formación de Empresas de Ingeniería y

Oficinas de Estudios Técnicos, en el marco del XIII Convenio Colectivo Nacional de dichas empresas y oficinas y del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, conforme ya prevé la disposición adicional del citado Convenio en su XIII edición.

En el transcurso de la reunión, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—La constituida Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, que tendrá como ámbitos de actuación todos los del XIII Convenio Colectivo Nacional de dichas empresas, queda integrada por D. Antonio Díaz-Guerra García-Calvo (CC.OO), D. Félix Fernández Relinque (CC.OO), D. Juan Ramón López García (UGT), D. Francisco Javier Díaz Rodríguez (UGT), y como asesores D.^a Rosa M.^a Pastor Sánchez (CC.OO) y D. Luis Carlos González López (UGT), en representación sindical, y D.^a Mercedes Muñoz Zamora (TECNIBERIA/ASINCE), D. Tomás Azpitarte Gorriti (TECNIBERIA/ASINCE), D. Blas María Muñoz López (TECNIBERIA/ASINCE), D. Luis Miguel García Maroto (TECNIBERIA/ASINCE), en representación empresarial. La Comisión tendrá las funciones y facultades que se confieren en el artículo 18 del citado III Acuerdo.

Actuarán como Copresidentes, representando conjuntamente a la Comisión Paritaria Sectorial de Formación, D.^a Mercedes Muñoz Zamora y D. Antonio Díaz-Guerra García-Calvo.

Segundo.—Como normas reglamentarias, además de las ya citadas, se establece que los acuerdos de la Comisión, que deberán adoptarse siempre con la presencia de los dos Copresidentes, requerirán para su validez la mayoría de las tres cuartas partes de cada una de las representaciones, sindical y empresarial, conforme a lo previsto en la disposición adicional del Convenio.

Para que los acuerdos sean válidos deberán estar presentes o representados al menos tres vocales de cada una de las dos representaciones.

Los vocales podrán sustituirse cuando lo necesiten las organizaciones respectivas representadas en la Comisión; las modificaciones de los vocales se notificarán a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y a la otra parte de la Comisión Paritaria.

Se admitirá la delegación de voto por escrito.

Al inicio de cada reunión, se designará un Secretario de Actas por parte de los Copresidentes.

La Comisión Paritaria Sectorial tendrá las funciones previstas en el artículo 18 del ANFC o en el que le sustituya en lo sucesivo y cuantas otras acuerde para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no contradigan dicho Acuerdo o el que lo sustituya.

Tercero.—La Comisión Paritaria sectorial fija su domicilio a efectos de desarrollo de las actividades que le son propias en el que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ceda para las Comisiones Paritarias, si bien las reuniones para estudiar y pronunciarse sobre los planes se celebrarán en el que, previo acuerdo en cada caso, de los dos Copresidentes, se decida.

El Comité Paritario para la interpretación, en su caso, del presente anejo, será el mismo del artículo 9 del Convenio.

Y sin más asuntos de que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, suscriben la misma los reunidos, en la fecha y lugar al principio citados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16614 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «BCS», «Ferrari» y «Pasquali», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de

los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979 por la que se regula técnicamente el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores Tipo: MT/H, marca: «BCS», modelo: Vithar 700 MT; marca: «Ferrari», modelo: Thor 70 MT; marca: «Pasquali», modelo: Mars 8.70 MT, con contraseña de homologación n.º e3*74/150*2000/25*0018.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la siguiente estructura de protección: Marca: BCS, Modelo: DP 03, Tipo: Bastidor de cuatro postes, con contraseña de homologación: e1 S 0039.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores Tipo: RS/H, marca: «BCS», modelo: Vithar 700 RS; marca: «Ferrari», modelo: Thor 70 RS; marca: «Pasquali», modelo: Mars 8.70 RS, con contraseña de homologación n.º e3*74/150*2000/25*0020.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la siguiente estructura de protección: Marca: «BCS», Modelo: DP 05, Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación: e1 SV2 0008.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores Tipo: AR/H, marca: «BCS», modelo: Vithar 700 AR; marca: «Ferrari», modelo: Thor 70 AR; marca: «Pasquali», modelo: Mars 7.70 AR, con contraseña de homologación n.º e3*74/150*2000/25*0019.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la siguiente estructura de protección: Marca: «BCS», Modelo: DP 04, Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación: e1 SV2 0007

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.5 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

16615 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Renault» y «Motocultores Pasquali, S.A.», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan

según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979, por la que se regula técnicamente el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas del tractor marca: «Renault», Tipo: H82, Modelo: Ares 616 RX, con contraseña de homologación n.º e2*97/54*0015*04.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con la siguiente estructura de protección: Marca: «Renault», Modelo: K 04 C 2, Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación: e1 S 0018.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores Marca: «Renault», Tipo: H82, Modelos: Ares 616 RZ; Ares 656 RZ; Ares 596 RZ, con contraseña de homologación n.º e2*97/54*0015*04.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la siguiente estructura de protección: Marca: «Renault», Modelo: K 04 Z 2B, Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación: e1 S 0058.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores:

a) Marca: «Motocultores Pasquali, S.A.»; Tipo: 325; Modelo: Reno 3.25, con contraseña de homologación n.º e9*74/150*2001/3*0048*01.

b) Marca: «Motocultores Pasquali, S.A.»; Tipo: 325; Modelo: Reno 3.28, con contraseña de homologación n.º e9*74/150*2001/3*0048*01.

c) Marca: «Motocultores Pasquali, S.A.»; Tipo: 335; Modelo: Reno 3.35, con contraseña de homologación n.º e9*74/150*2001/3*0047*01.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de la siguiente estructura de protección: Marca: «Motocultores Pasquali, S.A.»; Modelo: 155.71; Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación: e9 SV2 5015.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de julio de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.